



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Servidumbre No. 680014003022202000185.00  
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P  
Demandados: RAFAEL OLIVEROS ÁLVAREZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante solicitó se designe peritos evaluadores. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial, se procederá a designar peritos para que practiquen el avalúo de los perjuicios ocasionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Como quiera que la norma en cita señala que debe designarse dos peritos, uno de la lista que para tal efecto tenga el IGAC y otro, de la lista del Tribunal Superior, para la designación de este último se ordenará oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz de Santander para que por intermedio de los peritos de la entidad se rinda la referida experticia.

En atención a la lista suministrada por el IGAC (documento No.17) y la solicitud elevada por la apodera de la parte demandante (documento No.35), se designará a DAIRA MANTILLA GONZALEZ, identificada con AVAL-1098605173, integrante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los peritos designados, deberán prestar *conjuntamente*<sup>1</sup> un avalúo de los daños causados por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.S E.S.P., para la imposición de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en el predio de propiedad del demandado (identificado con matrícula inmobiliaria No.321-32166) teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. En atención a lo señalado en el artículo 49 ejusdem, comuníquese lo aquí decidido a las entidades designadas por el medio más expedito, informándoseles que cuentan con un término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo. Lo anterior se deberá realizar de forma virtual, manifestando su aceptación mediante correo electrónico.

Una vez verificado lo anterior, por la secretaría del despacho póngase a disposición de los peritos el acceso al expediente para lo que estimen pertinente. La experticia deberá rendirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon**  
**Juez Municipal**  
**Civil 022**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

---

<sup>1</sup> Conforme lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC4658-2020 (2019-00418-01): "Si ello ocurre, el funcionario que adelanta la causa designará dos peritos evaluadores, «uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi», quienes presentarán una valoración conjunta del importe de la obligación a cargo de la actora, debiéndose anotar que si aquellos no logran un consenso sobre el particular, el juez habrá de nombrar un tercer perito, también del IGAC, para que dirima el empate; esto significa que al expediente se aportará un solo dictamen (no dos, como sugirió el tribunal), con la firma de los expertos iniciales, o la de uno de ellos, sumada a la del «tercer perito» con el que conformó "mayoría decisoria" frente al resultado del trabajo técnico".



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5ebd8d67afd2920b15849b509415ce513bcb8bfdeadb7c09e1519ea8e9e330**  
Documento generado en 12/08/2021 09:33:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**